DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 49-01 que concede una pensión del Estado en favor del señor Víctor Eduardo Grisanty Mirsik.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 49-01

CONSIDERANDO: Que el señor Víctor Eduardo Grisanty Mirsik desempeñó por más de 15 años funciones en distintos departamentos de la administración pública, tales como: Inspector de Trabajo y diferentes puestos en el Ayuntamiento de Santiago, como demuestran certificaciones anexas.

CONSIDERANDO: Que el señor Víctor Eduardo Grisanty Mirsik padece de serios quebrantos de salud, que afectan su corazón, como consta en certificado médico firmado por tres especialistas del Hospital José María Cabral, de Santiago.

CONSIDERANDO: Que el señor Víctor Eduardo Grisanty Mirsik se encuentra en edad avanzada y no puede trabajar para obtener lo necesario para su manutención y comprar las medicinas para su enfermedad.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 8, del Ordinal 17, Párrafo 2, establece que el Estado Dominicano está obligado a prestar atención y asistencia a los ancianos para preservar su salud y bienestar.

VISTA la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión del Estado de seis mil pesos (RD$6,000.00) al señor Víctor Eduardo Grisanty Mirsik, mensualmente.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de octubre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil uno; años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA